

drigalejo y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 15 de julio de 1960 por la que se aprueba el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el Ayuntamiento de Cazorla.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1956 la Biblioteca Pública Municipal de Cazorla y visto el Concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Cazorla, en el que se fijan las obligaciones que ambas contraen en el sostenimiento de la misma.

Visto, asimismo, el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el Ayuntamiento de Cazorla y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 14 de agosto de 1960 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Celsa González Varela», de Carballo (La Coruña), para concertar un préstamo con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Celsa González Varela», inscrita en Carballo (La Coruña), que ostenta el carácter de benéfico-docente como clasificada por este Ministerio, fué autorizada para vender en pública subasta parte de sus bienes y con el producto de los mismos edificar un grupo escolar para la instrucción de los niños de la localidad;

Resultando que del producto de las fincas se obtuvo la cantidad de 740.744 pesetas, siendo así que el presupuesto de las obras ascendía a un millón quinientas mil pesetas;

Resultando que, pese al déficit inicial presupuestario, el Patronato de la Fundación decidió que las obras empezasen, dado que los vecinos de la localidad, por la gran necesidad que había de las escuelas, prometieron su ayuda económica para la terminación de las obras;

Resultando que las obras actualmente realizadas ascienden a 978.978 pesetas con 38 céntimos;

Resultando que tomando como base crediticia el valor de las obras realizadas el Patronato ha obtenido de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña la promesa de un préstamo o varios escalonados por un total de 500.000 pesetas, más un 10 por 100 de la misma cifra para imprevistos, con un interés anual de cinco y medio por ciento;

Resultando que la Alcaldía de Carballo informa favorablemente la petición que a este Protectorado realiza el Patronato, como asimismo lo hace la Junta Provincial de Beneficencia;

Considerando que de la Memoria que se acompaña a este expediente se deduce que en un plazo de veinte años el Patronato podrá razonablemente amortizar el préstamo que se le conceda;

Considerando que la realización del grupo escolar es de suma urgencia, ya que siendo el censo escolar de 1.200 niños no existen en la localidad más que dos escuelas públicas y los nuevos locales podrían albergar a unos doscientos alumnos;

Considerando que el Real Decreto de 25 de octubre de 1913 autoriza a este Departamento para hipotecar los bienes inmue-

bles de las Fundaciones y tomar dinero a préstamo con garantía de los mismos,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Autorizar al Patronato de la Fundación benéfico-docente de carácter particular «Celsa González Varela», de Villa de Carballo (La Coruña), para concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña un préstamo de hasta 550.000 pesetas, con un interés anual de cinco y medio por ciento, con garantía hipotecaria de los bienes fundacionales.

2.º Que por el Patronato debe rendirse cuenta anualmente de la forma de amortización de este préstamo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

* * *

ORDEN de 30 de agosto de 1960 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Foz (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Foz (Lugo) para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad.

Visto, asimismo, el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Foz (Lugo).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Foz y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lugo.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

* * *

ORDEN de 30 de agosto de 1960 por la que se crea un Grupo escolar dependiente del Instituto Municipal de Educación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Patronato Municipal de Educación de Madrid, a instancia del Instituto Municipal de Educación, para la creación de Escuelas nacionales;

Teniendo en cuenta que se justifica el disponer de locales con los elementos necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas y que el Consejo Escolar Primario se compromete a abonar la casa-habitación o la indemnización correspondiente; existiendo crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de las nuevas plazas de Maestros nacionales; el informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea en la calle de Mejía Lequerica, 21, del casco del Ayuntamiento de Madrid, dependiente del Instituto Municipal de Educación, un grupo escolar de 12 secciones de niños—tres de ellas de sordomudos—y 20 secciones de niñas—cinco

de ellas de sordomudas—y con Director único sin grado, como Escuelas pilotos de experimentación y ensayo.

Se integrarán en el mismo, realizándose el traslado:

- a) Las dos secciones de niños que funcionaban en la calle de la Palma, número 36.
- b) Las cinco secciones de niñas que funcionaban en la calle de Alfonso VI, 1.
- c) Las dos secciones de niñas de la calle de la Palma, número 36.
- d) La unitaria de niñas de la calle de San Opropio, 4.
- e) Las dos secciones de niñas sordomudas de la calle de Alfonso VI, 1.

Se crean por la presente diez secciones de niños—tres de sordomudos—y diez secciones de niñas—tres de sordomudas—y la plaza de Director sin grado.

2.º El Director del grupo escolar que se crea actuará a las órdenes del Director del Instituto. Tanto él como los Maestros nacionales habrán de reunir las condiciones reglamentarias establecidas y poseer la titulación especial necesaria.

3.º La Dirección del grupo estará obligada a remitir anualmente a la Dirección General de Enseñanza Primaria una Memoria donde se haga constar la labor desarrollada, las experimentaciones realizadas y el rendimiento profesional de los Maestros y Maestras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 31 de agosto de 1960 por la que se crea una Escuela unitaria de niñas en el Consejo Escolar del Sagrado Corazón de Jesús de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de una Escuela de enseñanza primaria con destino a un Consejo Escolar Primario; y

Teniendo en cuenta que se justifica en el expediente que se dispone de local, dotado de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de la Escuela solicitada; que el Consejo Escolar Primario se compromete a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a la Maestra que en su día se designe para regentarla; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de una plaza de Maestra nacional; el favorable informe emitido por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957, respectivamente),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Escuela unitaria de niñas en el paseo del Rollo, número 19, de Salamanca (capital), sometida al Consejo Escolar Primario, de RR. EE. del Sagrado Corazón de Jesús, de la Provincia Religiosa de León, constituido y aprobado por Orden de 30 de julio de 1959.

2.º El funcionamiento de la Escuela que se crea en virtud de la presente se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias al Maestro nacional, y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de esta nueva plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el escalafón general del Magisterio tenga la Maestra que se designe para regentarla, creándose para la provisión de las resultas una plaza de Maestra nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos del Departamento.

4.º El Consejo Escolar Primario, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la Enseñanza, tendrá la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra Nacional, con destino a la Escuela que se crea en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta, deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

* * *

ORDEN de 9 de septiembre de 1960 por la que se autoriza el traslado del Colegio «Mezquita», de Vigo, y el cambio del actual nombre por el de «Centro de Estudios Alba».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director Técnico del Colegio de Enseñanza Media no oficial «Mezquita», establecido en Vigo, García Barbón, número 9, solicitando el traslado del Centro a la calle José Antonio, número 135, y la sustitución del actual nombre por el de «Centro de Estudios Alba»;

Resultando que el citado Colegio está clasificado definitivamente en la categoría de «Reconocido de Grado Elemental»;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media, con fecha 26 de mayo, estima que con el cambio de local propuesto el Colegio mejora sus actuales instalaciones, y muy especialmente su ámbito de juegos y deportes, por lo que propone se acceda a lo solicitado, si bien con limitación de alumnos;

Considerando lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el traslado del Colegio de referencia a la calle José Antonio, número 135, de Vigo, quedando limitada la matrícula a ciento sesenta alumnos en tanto no amplie los locales con las obras proyectadas; y

2.º Autorizar asimismo la sustitución del actual nombre del Colegio por el de «Centro de Estudios Alba».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

* * *

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Angustias Berdejo», de Arjona (Jaén), para concertar con el Banco de España o Caja Postal de Ahorros un préstamo de 45.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Fundación «Angustias Berdejo Ruano», instituida por dicha señora en Arjona (Jaén) y clasificada de benéfico-docente por Orden ministerial de 9 de julio de 1945, tiene por fin la educación gratuita de niñas pobres de dicha localidad;

Resultando que entre sus bienes posee una casa en Arjona, arrendada, y otra casa donde tiene establecido el Colegio, en la cual, y a consecuencia de unas lluvias, ocurrieron unos desperfectos, por lo que se precisan realizar obras, a cuyo coste ha de contribuir la Fundación;

Resultando que el Vicepresidente y Administrador designado por la fundadora acude a este Ministerio solicitando se le autorice para concertar un préstamo de 45.000 pesetas con objeto, no sólo de costear la medianería derruida, sino también para consolidar el edificio del Colegio y verificar otras obras que se precisa en la casa, cuyo préstamo se concertaría con el Banco de España o Caja Postal de Ahorros y con la garantía de los valores que posee la Obra pía;

Resultando que la Fundación referida consigna en su presupuesto anualmente la cantidad de 8.000 pesetas para reparación de edificios fundacionales; cuya cantidad se propone dedicarla en lo sucesivo para atender a los gastos y amortización del préstamo que se pide, aparte de reducir los otros gastos, si fuera preciso;

Vistos los Reales Decretos de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de igual fecha, el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913;